

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 9 DE MAYO DE 1928

NÚMERO 4143

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 36.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Instituto Nacional.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 93, de 7 de Mayo de 1923..... 13323

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 99, de 30 de Abril de 1923..... 13323

Resolución número 100, de 30 de Abril de 1923..... 13323

Resolución número 101, de 2 de Mayo de 1923..... 13323

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Contrato número 3 de 1923..... 13323

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 15 de 1923, de 3 de Mayo, por el cual se hacen dos nombramientos de miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República..... 13324

Decreto número 17 de 1923, de 5 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Departamento de la Escuela Normal de Instrucción..... 13324

El aumento de la nómina de los Maestros, por G. de Guay, Representante de los centros escolares de las escuelas municipales de Manuever..... 13324

IMPRESION NACIONAL

Monto de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional en el mes de Abril de 1923..... 13325

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE GUABARÉ

Acuerdo número 1 de 1923, de 12 de Marzo, por el cual se sanciona el Acuerdo número 2 de 1922 y se reglamenta el servicio de automóviles en el Distrito..... 13323

Acuerdo número 2 de 1923, de 12 de Marzo, por el cual se reforma el artículo 69 del Acuerdo número 3 de 1922..... 13323

Aviones Oficiales..... 13326

Edificios..... 13326

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 93.—Panamá, Mayo 7 de 1923.

RESUELTO:

Conforme lo solicita el señor don Rodolfo Estrineant, Gobernador de la Provincia de Panamá, se le concede, de conformidad con el artículo 415 del Código Judicial, permiso para gestionar personalmente en el juicio de sucesión de su señora madre Odilia Pérez de Estrineant, (q. e. p. d.).

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 99.—Panamá, 30 de Abril de 1923.

En el anterior memorial manifiesta la señora Maria Smith, natural de Jamaica y vecina de esta ciudad, que actualmente se encuentra en esa isla su hijo Sidney Constantine Harrison, quien desea venir a esta para permanecer en ella por el término de un mes. Como la interesada acompaña una declaración rendida ante el Vicecónsul de Su Majestad Británica en esta Capital en la cual se hace constar que el referido Harrison es hijo de la peticionaria, y agrega además, un certificado expedido por el General Nicanor A. de Obarrío, en el que hace constar que conoce a la citada Smith y que cuenta con medios suficientes para atender a su sostenimiento y al de su familia.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de Sidney Constantine Harrison con destino a esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

ENRIQUE GRENZIER.

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 100.—Panamá, 30 de Abril de 1923.

En el anterior memorial manifiesta el señor Geni Usul, natural de Japón y vecino de la ciudad de Colón y de oficio barbero, que tiene necesidad de ausentarse para su país en asuntos de negocios, y solicita permiso para regresar. Como el interesado ha comprobado en esta Secretaría que efectivamente trabaja en una barbería situada en la calle Bolívar de la expresada ciudad,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Yokohama, Japón, para que vise el pasaporte de Geni Usul, con destino a la República de Panamá, una vez que le sea presentado por éste.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

ENRIQUE GRENZIER.

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 101.—Panamá, 2 de Mayo de 1923.

En el anterior memorial manifiesta el señor Luis Torres, natural del Ecuador y vecino de esta ciudad, que actualmente se encuentra en ese país su esposa la señora Baltazara G. de Torres y su hijo Juan de 8 años de edad, y solicita permiso para traerlos a esta ciudad para que residan a su lado. Como el interesado acompaña a su solicitud un certificado expedido por el Superintendente de la Panama Electric Company, en el que hace constar que el citado Torres trabaja en esa empresa como carpintero y que devenga un salario que le permite atender debidamente al sostenimiento de su familia.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en el Puerto de Guayaquil, Ecuador, para que vise el pasaporte de la señora Baltazara G. de Torres y el de su hijo Juan con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

ENRIQUE GRENZIER.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Howland Bancroft, en su carácter de apoderado General de la Sinclair Panama Oil Corporation, por su otra parte, que en adelante se llamará la Compañía, se ha celebrado el siguiente contrato, para dar cumplimiento a los contratos números 27 y 35 de 14 de Abril y 19 de Mayo de 1917, celebrados entre el Gobierno y Howland G. Valiente, de quien la Compañía es subrogante, para hacer a dichos contratos aclaraciones fundadas en la interpretación que el Gobierno da a las disposiciones legales que rigen esos contratos y

para hacer constar las concesiones que la Compañía hace al Gobierno de ciertos derechos adquiridos de conformidad con dichos contratos:

Primero. Las partes contratantes reconocen que los contratos números 27 y 35 de 1917 han surtido ya todos los efectos contemplados en los incisos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 19 del contrato número 27 y que, en consecuencia, el Gobierno queda libre para conceder permisos de explotación en todas las áreas no mencionadas en las cláusulas del presente contrato.

Segundo. De acuerdo con las estipulaciones de los citados contratos números 27 y 35 de 1917, el Gobierno reconoce que la Compañía tiene derecho a explotar las fuentes o depósitos de petróleo o sustancias hidrocarbonadas que se encuentren en el subsuelo de las tierras públicas o privadas y en las cuales la Nación es dueña del subsuelo, cubiertas o no por aguas, encerradas en cada una de las áreas escogidas por la Compañía, con excepción, en cada área, de las fuentes o depósitos que pertenecan a personas privadas en virtud de adjudicación especial hecha con anterioridad a la fecha de los contratos citados o que se hallan en el subsuelo de los terrenos que hubieren salido del Poder del Soberano con anterioridad a la fecha en que entró a regir la Constitución de Panamá.

Dichas áreas, que quedan aprobadas, se describen así:

Area N.º 1. Provincia de Bocas del Toro. Todas las pertenencias y partes de pertenencias que quedan comprendidas dentro de los límites que a continuación se expresan y que sean partes de la tierra firme, islas, cayos, arrecifes, islotes, juntos con las áreas adyacentes hasta una profundidad de veinte pies de agua en las más altas mareas, que quedan al Norte y al Este de una línea que parte de la boca del río Sixaola; de allí continúa por el centro del río Sixaola, aguas arriba, hasta un punto en el centro del mismo situado como a una milla al Oeste de Victoria; de allí una línea recta hasta el punto de unión de las quebradas Brei y Semuri, siguiendo el centro de la quebrada Brei, aguas abajo, hasta el río Yorkin; de allí continuando desde el centro del río Yorkin, aguas arriba, hasta el punto en que la quebrada Brouil se junta con el río Yorkin; de allí en línea recta hasta la desembocadura de la quebrada Nigua, cerca de Almirante, de allí en línea recta hasta la desembocadura de la quebrada Silk Grass situada cerca de la extremidad Este de la laguna de Chiriquí, y en la base de la península de Valiente, y de allí continuando hacia el Este hasta un punto colocado a veinte pies de profundidad en el extremo de la alta marea en el mar Caribe, representando en todo un total de ciento diez y siete mil hectáreas.

El punto de partida para determinar las pertenencias es el centro del faro de Cabo Toro; sus lados van rumbo Norte y Sur, Este y Oeste, y su más larga distancia es de Este a Oeste.

Area N.º 2. Provincia de Chiriquí. Todas las pertenencias y partes de pertenencias que se encuentran comprendidas en el área comprendida dentro de los siguientes límites: Partiendo de la desembocadura del río Bartolomé se continúa en línea recta hasta el centro del Pueblo de Cuero situado cerca del río Chiriquí Viejo; de allí en línea recta hasta el centro del pueblo de Concepción; de allí rumbo Este y en una extensión de treinta y tres kilómetros hasta un punto situado cerca del río Chiriquí; de allí rumbo al Sur hasta la costa del Pacífico en el punto situado en la continuación de esta línea en donde se encuentra una profundidad de veinte pies de agua en el extremo de las altas mareas; de allí incluyendo las islas de Araya y San Pedro a lo largo de la línea que marca una profundidad de agua de veinte pies en las más altas mareas hasta un punto en la boca del río Bartolomé y de allí siguiendo al punto de partida, repre-

sumando un total de ciento catorce mil hectáreas.

El punto de partida de estas pertenencias es la punta de San Pedro en el lado Norte de Barro de San Pedro; los lados corren de Norte a Sur, Este a Oeste, y su mayor dimensión es de Este a Oeste.

Area N.º 3. Provincia de Colón: Todas las pertenencias y partes de pertenencias que se hallan comprendidas en el área que forman los siguientes límites: Partiendo del punto en donde el río Chiriquí desemboca en la zona del Canal más cerca de la costa del Caribe, la línea que marca una profundidad de veinte pies de agua en la alta marea hasta un punto en frente de la desembocadura del río Chiriquí; de allí rumbo Sur una distancia de once kilómetros; de allí al Este hasta encontrar el límite de la Zona del Canal en lago de Gatún; de allí y a lo largo de esta línea de la Zona del Canal hasta el punto de partida, representando un total de veinticuatro mil hectáreas.

El punto de partida de estas pertenencias es el monumento situado al Oeste del límite de la Zona del Canal más cerca de la costa Caribe; los lados de dichas pertenencias van de Norte a Sur y de Este a Oeste, y su mayor dimensión es de Este a Oeste.

Area N.º 4. Provincia de Panamá: Todas las pertenencias y partes de pertenencias que forman el área comprendida dentro de los siguientes límites con inclusión de las aguas territoriales e islas allí comprendidas: Partiendo de un punto «A» colocado en la unión del río Chiriquí y del río Subucú se continúa aguas arriba del río Subucú hasta el punto «B» colocado en la unión del río Anconí y del río Napsarí; de allí en línea recta hasta el punto «C» colocado siete kilómetros al Oeste de la cumbre del cerro Anacahuá; de allí en línea recta hasta el punto «D» colocado a ocho kilómetros al Oeste de la cumbre del Cerro Puno; de allí hasta el punto «E» colocado dos kilómetros y medio al Este de la unión de los ríos Capetí y Clarita; de allí en línea recta hasta el punto «F» que se halla en el centro de la isla interceptada por una línea de quince millas de largo que arranca del punto más cercano de las más altas mareas; de allí a lo largo de la línea situada a quince millas del punto más cercano de la alta marea hasta el punto «G» situado en el río Tuira; de allí a lo largo de la misma línea hasta el límite de la Zona de quince millas hacia el Sur-Oeste y en una distancia de cinco kilómetros hasta el punto «H»; de allí en línea recta hasta el punto «I» que se halla en el centro del pueblo de Arusa; de allí en línea recta hasta el punto «J» que se halla en el centro del pueblo de Tucutí; de allí hacia abajo siguiendo el rumbo Este del río Tucutí hasta el punto «K» colocado en la extremidad más al Norte del territorio situado al Este de la boca del río Tucutí; de allí rumbo al Este en una distancia de once kilómetros y medio hasta el punto «L»; de allí en línea recta hasta el punto «M» colocado a doce kilómetros al Este de la desembocadura del río Tuira; de allí viniendo al punto de partida exceptuando una pequeña área en una porción del río Membrillo en la parte del valle en la finca Abogada que está situada más de quince millas de los puntos más cercanos de la alta marea, representando el área total trececientas veintidós mil hectáreas.

El punto de partida de estas pertenencias es el marcado en la finca descripta, sus lados corren de Norte a Sur, Este a Oeste, y su mayor dimensión es de Este a Oeste.

Tercero. El Gobierno para dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales con la Compañía, adjudica a estas fuentes o depósitos de petróleo o sustancias hidrocarbonadas que se encuentran en el subsuelo de las tierras públicas o privadas y en las cuas de la Nación en el subsuelo, descubiertas o no por aguas, en cada una de las áreas designadas como Área número 1, Área número 2, Área número 3 y Área número 4, tal como dichas tierras aparecen descritas en el artículo segundo de este contrato, y el Área número 5 que después se designará. Es entendido que se exceptúan solamente de esta adjudicación las fuentes o depósitos que pertenecen a personas privadas a virtud de adjudicación especial hecha con anterioridad a la fecha de los contratos

citados o que se hallen en el subsuelo de los terrenos que hubieren salido de poder del Gobierno con anterioridad a la fecha en que entró a regir la Constitución de la República de Panamá.

Cuarto. Para que cesen las dificultades que han surgido con motivo de la selección hecha por la Compañía del área designada como «Área número 5» la Compañía renuncia a todo derecho con respecto a dicha «Área número 5», y el Gobierno se obliga en consideración a tal renuncia a adjudicar a la Compañía otra área que será localizada en el sitio que la Compañía designe en cualquier parte de la República la cual será designada como «Nueva Área número 5» y tendrá una cabida igual a la de «Área número 5». Sobre esta «Nueva Área número 5» la Compañía ejercerá los mismos derechos que con respecto a las áreas números 1, 2, 3 y 4 se le reconocen en el presente contrato. Es entendido que el Gobierno hará la adjudicación dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la Compañía designe la citada área.

Quinto. Si deducido de las áreas adjudicadas lo que deba exceptuarse de la adjudicación de acuerdo con el artículo tercero, resultare que la superficie total de las cinco áreas adjudicadas excediere de dos mil (2000) millas cuadradas a que la Compañía tiene derecho de acuerdo con los citados contratos, la Compañía se obliga a escoger una o más fracciones de dichas áreas en cantidad bastante para cubrir el exceso y traspasarlas al Gobierno.

Sexto. Es entendido que el período para la explotación de que trata el artículo quinto del contrato número 27 de 1917 comenzó a correr desde la fecha en que se cumplieron los tres años fijados en dicho artículo aumentados con el período de la prórroga concedida posteriormente por el Poder Ejecutivo el día 12 de Mayo de 1919.

Séptimo. La Compañía conviene en llevar a cabo trabajos de explotación en los sitios que dicha Compañía escoja como convenientes, dentro de cualquiera o cualesquiera de las áreas adjudicadas. La Compañía dará comienzo a los trabajos necesarios para la perforación de un pozo dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se inscriban en el Registro de la Propiedad las adjudicaciones que por este contrato se le hacen; dará comienzo a los trabajos necesarios para la perforación de otro pozo dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se hayan terminado o se hayan abandonado definitivamente los trabajos de la perforación del primer pozo, y dará comienzo a los trabajos necesarios para la perforación de un tercer pozo, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se hayan terminado o se hayan abandonado definitivamente los trabajos de la perforación del segundo pozo. Los trabajos de perforación se llevarán a cabo con Standard Cable Tools con «Diamond Drills» o con «Rotary Tools» hasta que se descubra aceite o sustancias hidrocarbonadas o hasta la profundidad que sea necesaria a juicio de los expertos de la Compañía. Se entiende por el comienzo de trabajos de explotación la construcción de casas o caminos o el transporte de materiales o maquinarias u otras preparaciones necesarias para perforar, seguirse de las obras de instalación de la maquinaria.

Octavo. El artículo 8º del contrato número 27 de 1917, se entiende en el sentido de que la Compañía en caso de desear hacer uso de los ríos y terrenos nacionales y municipales para establecer puentes o líneas eléctricas, tendrá derecho a usarlos, previa celebración de un contrato especial en el caso de que tenga el propósito de suministrar servicio al público en alguna forma.

Noveno. Es entendido que quedan en vigor las estipulaciones de los contratos números 27 y 28 de 1917 citados, con las aclaraciones contenidas en el presente contrato y que, por consiguiente, las interpretaciones contenidas en este contrato reemplazan y sustituyen cualquiera interpretación en contrario, quedando revocadas, por tanto, las contenidas en la Resolución número 7 de 21 de Abril de 1911 y las que de dicha Resolución puedan desprenderse.

Décimo. Este contrato una vez que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, será elevado a escritura pública para que puedan llevarse a efecto las inscripciones a que haya lugar en el Registro de la Propiedad.

Hecho en Panamá, en doble original hoy cinco de Abril de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

Por la Sinclair Panama Oil Corporation,

HAROLD BANCROFT.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Abril 5 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 16 DE 1923

(DE 3 DE MAYO)

por el cual se hacen dos nombramientos de Miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse a los señores Jorge I. Oberto y Horacio Ayala, Miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a tres de Mayo de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

DECRETO NUMERO 17 DE 1923

(DE 5 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Profesorado de la Escuela Normal de Institutoras.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad a la señora Delia P. de Martín, Profesora de Economía Doméstica con 10 clases semanales en los años III y IV de la Escuela Normal de Institutoras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

EL CANSANCIO DE LA VOZ DE LOS MAESTROS

A muchos lectores los habrá sorprendido la frecuencia del cansancio de las voz en los pedagogos. En general no se da a los defectos de la voz la importancia que merecen y en la mayoría de los casos el descuido en los primeros síntomas es culpable en el desarrollo de los casos más graves de fonoastenia, enfermedad tan común entre los maestros que se considera como enfermedad de la profesión pedagógica.

Cito un caso muy significativo: en un colegio nacional de la capital había en este año entre la comisión examinadora, compuesta de tres profesoras, dos de ellas medio afónicas. Considerando ahora la perturbación

nerviosa como consecuencia de sentirse enfermo de la voz, de lo que además sufre el maestro fonasténico, es fácil llegar a la conclusión de que su labor profesional es también desfavorablemente influida y no es raro el caso de que a causa de afonía persistente se vea obligado a abandonar su profesión.

Las causas primordiales de la fonoastenia hay que buscarlas en el incorrecto empleo de los órganos de la voz, falta de respiración adecuada (por ejemplo, inspirar por la boca que ocasiona los resfriados y seca la mucosa) y la formación del sonido en la parte posterior de la boca. Además de resfriados, catarros, nerviosidad, el hablar en locales mal ventilados donde hay aire demasiado seco o caliente.

También influye desfavorablemente anomalías orgánicas, como la laringe con posición desviada. Pero ahora queremos ocuparnos solamente de las perturbaciones a causa de irregular función de los órganos de la voz, la que en todos los casos exige el diagnóstico médico.

Los síntomas visibles de tal caso consiste en la inflamación de la faringe, que es más colorada y asimismo el velo del paladar. El fonasténico o enfermo de la voz siente que se cansa muy pronto y que su garganta está seca y dolorida. Para hacerse entender bien en su clase, el esfuerzo empleado para vencer estas dificultades le obliga a maltratar sus cuerdas vocales, ya enfermizas, con el resultado que su estado se empeora más y más. Este empeoramiento puede llegar hasta tal grado que con el tiempo se pone completamente roncoco y solamente en voz baja le es posible hablar, es decir, que es afónico.

La inflamación de la faringe dificulta la movilidad de las cuerdas vocales, por lo tanto el descanso completo de los órganos de la voz, es decir "no hablar", es uno de los primeros requerimientos de la mejoría. Con este descanso llegamos a una mejoría provisoria, hasta que a causa de seguir hablando en la forma de antes el fonasténico vuelve a sentir los mismos síntomas y en su opinión se incorpora definitivamente a los maestros fonasténicos.

Pues bien, tratándose del canto, nadie pone en duda que es necesario aprenderlo y siendo la dicción la misma función fisiológica, es lógico que hay que aprenderla también. La opinión general de que la retórica de un artista, que llena con su voz potente el espacio de un teatro durante horas y casi diariamente sin que sienta cansancio en la voz, representa un dote de la naturaleza, es hasta cierto grado un error. Pues por más potente que sea su voz, sin la "técnica", en muy breve tiempo se enfermará. Naturalmente no podemos esperar de los maestros que se ocupen hasta tal grado con la cultura de la voz como deben hacerlo los artistas, pero se ganaría mucho ya si se prestara atención a lo menos a las reglas fundamentales fisiológicas del habla humana, acostumbrándose a emplear en debida forma sus órganos y conservando así la voz.

Además de una respiración normal es necesario una pronunciación correcta y especialmente en cuanto a la pronunciación clara se cometen muchas faltas hasta en los círculos de la mejor educación; pues si no fuera así, no podría existir la expresión completamente lógica de "b" larga y "v" corta, letras que pertenecen a dos diferentes grupos de la ortografía, formándose la "b" con los labios apretados, mientras que la "v" se forma con los dientes superiores y el labio inferior. Basta decir este caso para demostrar que la pronunciación es deficiente en cuanto a claridad. Pero la pronunciación incorrecta tiene todavía otros efectos: el oído no oye solamente sino hasta cierto grado, aunque ignora que lo hace, los movimientos de los labios del orador. Entendemos mejor

IMPRENTA NACIONAL

MONTOS

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL EN EL MES DE ABRIL DE 1923.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B.	473.14
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		423.82
GACETA OFICIAL.....		388.18
Registro Judicial.....		128.43
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		282.19
Dirección General de Estadística.....		79.38
Secretaría de Instrucción Pública.....		31.14
Presidencia de la República.....		66.60
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....		162.85
Almacén General del Gobierno.....		102.03
Administración de la Renta de Licores.....		24.37
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		7.68
Banco Nacional.....		38.12
Junta Central de Caminos.....		149.26
Imprenta Nacional.....		403.20
SUMA TOTAL.....	B.	2.770.39

Panamá, Abril 30 de 1923.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajar.

al orador cuando está a nuestra vista. La producción de las diferentes letras exige una diferente posición de los labios y de la lengua, base de la enseñanza para los sordomudos y los que sufren de sordera progresiva. Hablando así con pronunciación correcta, facilitamos al oyente el "leer" de los labios y entendiendo mejor sin que el maestro tenga la necesidad de hablar en voz alta. Se ahorra un esfuerzo que con el tiempo irrita las cuerdas vocales. Abriendo la boca lo suficiente, se facilita la movilidad de los labios. Se recomienda además cambiar frecuentemente el tono de la voz, que es una exigencia no solamente higiénica, pues la posición de las cuerdas vocales es diferente según el tono, sino además es regla de la retórica para evitar la monotonía, que ocasiona cansancio no solamente al orador, sino también al oyente. La variedad en posición de las cuerdas vocales, efecto de la diferencia en el tono, se podría comparar a ejercicios físicos metódicos que desarrollan todo el cuerpo y no una parte solamente.

El sonido mismo debe producirse en la parte delantera de la boca, pues en el caso contrario esforzamos demasiado a las cuerdas vocales. La dicción es así más clara, más penetrante y comprensible aunque es cierto que para llegar a la perfección en la cultura de la voz es inevitable una enseñanza sistemática compuesta de una serie de ejercicios respiratorios y de los órganos del lenguaje, como deben practicar los oradores de profesión, artistas, etc. Conocer por lo menos algo teóricamente del arte retórico, será guía útil para maestros inclinados a la fonestesia.

Quisiera agregar todavía que una dicción lenta, bien pausada, clara, facilita mucho a los oyentes penetrar en lo expuesto, por causas fisiológicas, lo que al fin es el objeto de la pedagogía.

La importancia que se da al cultivo de la voz, por ejemplo, en Alemania, está demostrada por las cátedras que existen desde hace años para tal fin en varias universidades y los cursos especiales para maestros, muy frecuentados también por predicadores. Se reconoce también en ese país su importancia, pues se me presentó el caso de una aspirante a la carrera de profesora que fué rechazada por no haber podido pronunciar la "r" (hay varias clases de "r"). Como especialista de la materia doy razón a la comisión examinadora, aunque cabe la pregunta: ¿No fuera de valor más positivo y directo para los aspirantes de la carrera educativa nociones sobre cultura de la voz y corregir defectos de la pronunciación, en caso de que existan, cuando hay tiempo, para aprender de memoria historia "concentrada"... "Paris, hijo de Priamo, rey de Troya robó a Helena, mujer de Menelao, rey de Esparta y hermano de Agamenón, rey de Micenas..." o explicaciones de páginas enteras que demuestran que 2 más 2 es igual a 4?

No tratado en lo expuesto el modo de evitar en lo posible la fonestesia y su tratamiento en casos leves después de un descanso y siguiendo las indicaciones. En casos graves su tratamiento ya exige enseñanza sistemática, pero la ciencia médica y la asistencia psicopedagógica y autohigiénica cura casos que antes parecían incurables; me refiero solamente a las heridas cerebrales y laringeas en la gran guerra europea. Heridas del centro cerebral del habla a oros que habían perdido parcial o totalmente sus cuerdas vocales, han podido por medio de enseñanza reemplazante, recuperar la facultad de hablar lo suficiente para la lucha de la vida diaria.

G. DE GAYER,

Ex-profesor de los cursos especiales de las escuelas municipales de Hannover.

(Tomado de El Monitor de la Educación Comunal)

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE GUARARE

ACUERDO NUMERO 1 DE 1923

(DE 12 DE MARZO)

por el cual se adiciona el Acuerdo número 2 de 1922 y se reglamenta el servicio de automóviles en el Distrito.

El Concejo Municipal del Distrito de Guararé,

ACUERDA:

Artículo 1º Todo vehículo de ruedas de propiedad particular, movido a motor, queda sujeto al pago de un impuesto al Municipio, según la tarifa siguiente:

- Los carros con un asiento B. 1.00.
- Los carros con dos asientos (de turismo) B. 1.50.
- Los "trucks" para pasajeros y carga B. 2.50.

Artículo 2º En la Alcaldía del Distrito se llevará un libro de registro, en el cual se inscribirán los nombres de los poseedores de carros y número que le corresponde según el Catálogo. El mismo Despacho proveerá a los vehículos de sendas placas con un número de orden que debe portar el carro en lugar visible, so pena de ser multado por la autoridad ejecutiva.

Artículo 3º En lo demás, para el pago de la contribución, este Acuerdo, son aplicables las disposiciones de los artículos 7º, 8º y 9º del Acuerdo número 2 de 1922.

Artículo 4º Ninguna persona puede manejar un carro a motor dentro de los límites de esta población, si no prueba ante la Alcaldía del Distrito, su aptitud para ello, con la certificación de Competencia o la expedida alguna vez en Panamá o la Zona del Canal. El certificado de competencia puede ser expedido por un mecánico o chauffeur profesional

reconocido y domiciliado en la vecindad, y debe anotarse en el que el que expide dicho certificado, se hace responsable absolutamente de tal autorización. Por la simple expedición de un certificado, el expedidor, si lo tiene a bien, puede percibir del interesado, un emolumento que en ningún caso será mayor de dos balboas (B. 2.00). Presentado cualquiera de los requisitos de que aquí se trata, el Alcalde dará al solicitante la licencia para manejar carros automóviles dentro de la población.

Los que sin esta licencia manejen carros en los lugares indicados, serán penados con multas de dos a cinco balboas (B. 2.00 a B. 5.00).

Parágrafo. Quedan excluidos de las disposiciones de este Acuerdo, los carros y chauffeurs que trabajan en las obras de caminos nacionales, llevados a cabo por el Gobierno. Pero se autoriza al señor Alcalde para que en cualquier momento, si el duda de la competencia de uno de esos chauffeurs y cree que es una amenaza para los transeúntes, exija de él, el certificado respectivo o haga el reportaje del caso a los altos empleados de dichas obras.

Artículo 5º Autorízase al señor Alcalde del Distrito para que reglamente detalladamente el servicio, tráfico y tarifas de carros en la cabecera del Distrito y caminos adyacentes, de modo que garanticen la seguridad de los transeúntes y sus propiedades.

Este Acuerdo comenzará a regir desde el primero de Abril del presente año.

Dado en la sala de sesiones del Concejo, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos veintitrés.

Publíquese.

El Presidente del Concejo,

REVES ESPINO.

El Secretario,

M. F. Zárate.

Alcaldía Municipal.—Guararé, Marzo 14 de 1923.

Aprobado.

Publíquese y sométase a la censura del superior respectivo.

El Alcalde,

MANUEL PÉREZ D.

El Secretario,

Estilito Escobar.

ACUERDO NUMERO 2 DE 1923

(DE 12 DE MARZO)

por el cual se reforma el artículo 6º del Acuerdo número 2 de 1922.

El Concejo Municipal de Guararé,

CONSIDERANDO:

1º Que el Acuerdo número 2 del año pasado, sobre rentas municipales del Distrito para el año actual, por razones ajenas a las autoridades ejecutivas, no pudo entrar en vigencia sino a principios de este mes de Marzo;

2º Que dicho Acuerdo disponía que el plazo normal para el pago de contribución de carretas, fenecía el 31 de este mes (Marzo) y que dicho plazo es bastante reducido si se tiene en cuenta la retardada vigencia del citado Acuerdo.

ACUERDA:

Artículo único. Prorrégase hasta el 30 de Abril próximo, el plazo para el pago de la contribución de carretas, sin recargo alguno.

Dado en la sala de sesiones del Concejo, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos veintitrés.

Publíquese.

El Presidente del Concejo,

REVES ESPINO.

El Secretario,

M. F. Zárate.

